Alcaldía de
LA MERCED
CALDAS

ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA N° 002
Fecha: 30 de diciembre de 2025

De conformidad con el Contrato Interadministrativo Nro. CVI-004-2025 celebrado el día 30 de diciembre de 2025 por el municipio de La Merced, Caldas, NIT. 890.802.795-8, representado legalmente por YENI FERNANDA HENAO DAVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal, suscrito con el contratista EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. NIT. 900.745.263-2, con domicilio en La Merced, Caldas, representado legalmente por ANDRES FELIPE DUQUE RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.055.479.572; con objeto orientado al *AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES PROPIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR PALO BAJO – LLANADAS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.*", por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($463.468.295) y un plazo de ejecución HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO; en atención a lo dispuesto en el numeral 10 de la Aceptación de Oferta que a su tenor literal reza "*Perfeccionado el contrato y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de La Merced, Caldas, una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el Municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:*

Garantía	***Porcentaje (%)***	***Plazo***
Cumplimiento	*10% del valor del contrato*	*Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.*

(...)" se procedió a la revisión y a la aprobación de las pólizas de CUMPLIMIENTO a continuación se describen:

PÓLIZA DE CUMPLMIENTO	
No. DE LA PÓLIZA	500-47-994000028843
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 de diciembre de 2025
ASEGURADORA	Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT. 860.524.654-6
TOMADOR/GARANTIZADO	Empresa Municipal de Aguas y aseo de La Merced S.A.S E.S.P NIT. 900.745.263-2
ASEGURADO/BENEFICIARIO	Municipio de La Merced, NIT. 890.802.795-8

ALCALDÍA

No. DEL ANEXO Y FECHA	Anexo 1 del 30 de diciembre de 2025
VIGENCIA ACTUAL (Desde-Hasta)	Desde 17 de octubre de 2025 Hasta 01 de septiembre de 2026
VALOR TOTAL ASEGURADO ACTUAL	$46,346,829.50
AMPAROS	**Cumplimiento del contrato:** Desde el 17 de octubre de 2025 hasta el 01 de septiembre de 2026, con una suma asegurada de $46,346,829.50
VALIDACIÓN	**https://www.solidaria.com.co/Patrimoniales/Consulta/frm_ingdatos.aspx** [redacted] Consultar Póliza [redacted] Número de póliza: 994000028843 — Número de anexo: 1 Agencia: MANIZALES — Ramo: CUMP. ENT. ESTATALES Asegurado / Beneficiario: MUNICIPIO DE LA MERCED Tomador / Garantizado: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCE Detalle amparos asegurados: Amparo / Cobertura \| Inicio de Vigencia \| Fin de Vigencia \| Valor Asegurado CUMPLIMIENTO \| viernes, 17 de octubre de 2025 \| martes, 1 de septiembre de 2026 \| $46,346,829.50 Nueva Consulta \| Visualizar PDF

APROBACIÓN

Se aprueban las pólizas de CUMPLIMIENTO descrito y su anexo, por cuanto amparan los riesgos establecidos para el contrato y reúnen los requisitos señalados en las normas que regulan la materia:

Norma	Nombre – Materia que Regula	Artículos
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	**ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. <Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> **Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía** y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (...) Negrilla y subrayado propio.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos	**ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el

ALCALDÍA

		reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las *entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles* de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor *cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual* corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. y **ARTICULO 23** ibidem.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional	**ARTICULOS 2.2.1.2.3.1.1.** a **2.2.1.2.3.5.1.**

Se firma en La Merced, Caldas, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
Alcaldesa Municipal

ALCALDÍA